



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMEN SARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional N° 306 2016 - Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 27 JUN 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **JULIA DORA CARRANZA CONDOR** contra la Resolución Directoral Regional N° 2435 de fecha 07 de Abril de 2016, elevado por el Director Regional de Educación del Callao mediante el Oficio N° 2597- 2016-DREC-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Hoja de Ruta N° 012447, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase folio 16) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **JULIA DORA CARRANZA CONDOR** se les notificó con la Resolución Directoral Regional N° 2435 el 12 de Abril de 2016, e interpuso el recurso de apelación el 03 de Mayo de 2016, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, con expediente N° 24018 de fecha 03 de Mayo de 2016, **JULIA DORA CARRANZA CONDOR** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2435 de fecha 07 de Abril de 2016 en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de nivelación de la Bonificación Excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 261-91-EF, formulada por la administrada, identificada con D.N.I. N° 25601180, pensionista comprendida en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio se cuestiona la resolución Directoral Regional N° 2435, la administrada solicita que se actualice, nivele y el pago de los devengados de la Bonificación Excepcional el 1% del Impuesto General a las Ventas;

Que, en el presente procedimiento corresponde determinar si en sede administrativa, es jurídicamente posible autorizar la nivelación, a favor de la administrada, de la bonificación otorgada por Decreto Supremo N° 261-91-EF, publicado el día 11 de Junio de 1991;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 261-91-EF, dispone otorgar "una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación de 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamental de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación". Normativa que debe aplicarse en concordancia con su artículo 3° que establece que "La referida Bonificación Excepcional se otorgara con retroactividad al 01 setiembre de 1991, tendrá un importe fijo por trabajador de S/. 17.25 (...)", y con lo dispuesto en el artículo 5° *IN FINE* de la precitada disposición que taxativamente señala que: "Dicha



Bonificación no formara parte de la Remuneración Transitoria para Homologación, ni generará derechos adquiridos para efectos pensionables, en razón de su carácter transitorio y excepcional”;

Almg. DIOFEMENES AXISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

La Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 28411 en su cuarta disposición transitoria establece que “ Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en consecuencia siendo el petitorio uno sobre nivelación de la bonificación excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 261-91-EF (IGV), que necesariamente implicara un incremento y/o reajuste de la remuneración de la administrada, esta entidad como parte integrante del sistema de administración pública, se encuentra prohibida de realizar tal acto por disposición expresa por el Decreto Legislativo N° 847 y la Ley N° 28411. Cualquier modificación a efectuarse deberá realizarse con autorización de Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo que no se ha dado hasta la fecha;

“El procedimiento administrativo se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Asimismo, controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias”. (Revista de Análisis Especializado - Jurisprudencia Administrativa, "Resolución N° 853/2004.TC-SU, de fecha 16 de diciembre de 2004);

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, siendo esto así, se llega a la conclusión que la impugnada Resolución Directoral Regional N° 2435 de fecha 07 de Abril del 2016, no se encuentra incurso en causal de nulidad del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, no habiendo desvirtuado la apelante los fundamentos de la Resolución, las alegaciones contenidas en el recurso de apelación devienen en inconsistentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal “d” del artículo 21° de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000306 de fecha 03 de Junio del 2016 y el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto **JULIA DORA CARRANZA CONDOR** contra la **Resolución Directoral Regional N° 2435** de fecha **07 de Abril** de 2016; y se dé por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **JULIA DORA CARRANZA CONDOR** así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LIC. MARISTAVELA BUSTOS MORENO
Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte